

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-104/2009.	
FOLIO: RR00007309	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.	

Zacatecas, Zacatecas, a dos (02) de diciembre de dos mil nueve (2009).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-104/2009**, de folio RR00007309 promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por la **RESPUESTA DISTINTA A LA SOLICITADA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día catorce de septiembre del presente año, con solicitud de folio 00143109, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Nombre de los docentes que tienen doble plaza adscritos a la región 8 Federal. Especificar por docente el nombre, municipio en el que laboran, escuelas en las que laboran, salario que perciben por cada una de las plazas, fecha de ingreso a la SEC, fecha a partir del cual cuentan con doble plaza, número de años de servicio y puesto o área que ocupa.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha seis de octubre del año dos mil nueve, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en los términos siguientes:

“Por este conducto me permito notificarle que la respuesta a su solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, se encuentra disponible en esta Unidad de Enlace sito privada Bonaterra 14-B, Av. García Salinas, Guadalupe, Zac., con horario de 8:00 hrs. a 15:00 hrs. de lunes a viernes.” (sic)

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el día ocho de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“Solicitó intervenga la CEAIP en el sentido de que la unidad de enlace avisa que tiene la información y a pesar que se solicitó se enviara a la dirección preinscrita, en la orden de pago que genera el sistema indica que se tiene que pasar directamente a la Unidad de Enlace, ante la imposibilidad de hacerlo requiero se envíe conforme se solicitó, conforme al pago del envío no hay problema por nuestra cuenta, se requiere se envíe número de cuenta y banco para pagar los 30.50 pesos conforme a las tarifas.”(sic)

CUARTO.- Una vez recibido el presente Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veintiséis de octubre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del presente Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en la misma fecha señalada del resultando anterior, fue notificado el

Sujeto Obligado respecto a la admisión del Recurso de Revisión mediante oficio número 0753/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha nueve de octubre del año que transcurre, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, presentó su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día diez de noviembre del mismo año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes, en cuanto a las documentales desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, y el presente asunto se puso en estado de sentencia:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

Previo al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente precisar que la Secretaría de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sentado lo anterior se procede al estudio del agravio hecho valer por el Ciudadano, mismo que fue planteado en los términos siguientes:

“Solicitó intervenga la CEAIP en el sentido de que la unidad de enlace avisa que tiene la información y a pesar que se solicitó se enviara a la dirección preinscrita, en la orden de pago que genera el sistema indica que se tiene que pasar directamente a la Unidad de Enlace, ante la imposibilidad de hacerlo requiero se envíe conforme se solicitó, conforme al pago del envío no hay problema por nuestra cuenta, se requiere se envíe número de cuenta y banco para pagar los 30.50 pesos conforme a las tarifas.”(sic)

Respecto a lo anterior, el Sujeto Obligado en su informe y alegatos manifiesta lo siguiente:

“...En fecha 6 de octubre del presente año, a las 11:51 horas, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura, ingreso al sistema INFOMEX Zacatecas la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información clasificada con el folio 00143109, poniéndola a disposición del particular, cumpliendo con ello lo establecido en el Acuse de Recibo de la Solicitud, donde se aprecia que únicamente aparece el formato de la información, siendo “CD-con costo \$15.00...”

“... Le informo que la Unidad de Enlace de esta Secretaría a mi cargo, requisito en el sistema INFOMEX Zacatecas, la disponibilidad de la información; sin embargo al recibir la notificación del Recurso de Revisión la Unidad de Enlace, se da cuenta que la pantalla de status de solicitudes refleja una leyenda en la solicitud materia del recurso “7. Medio de entrega seleccionado por el solicitante”, sin embargo, tal leyenda no da acceso a otra pantalla para requisitar algo más, tal y como ocurre cuando la solicitud está en proceso; por otra parte al momento de ingresar la información y marcar el costo de la misma, no se mostró dato alguno donde se pudiera identificar el domicilio proporcionado por el ahora recurrente para la recepción de la información. La Unidad de Enlace, accedió al historial de la solicitud 00143109, encontrando en esta pantalla el acceso a requisitar el envío de la misma al solicitante, sin embargo es necesario precisar que tal acceso fue activo por esta vía el día seis de octubre del presente año a las 18:28 horas, teniendo el lapso de tiempo de poco más de 5 horas, situación que deja en

desventaja a la Unidad de Enlace, ya que cuando se alimentó en sistema INFOMEX apareció el reporte normal.”

“... Es necesario señalar que por la configuración del propio sistema, la Unidad de Enlace no tiene manera alguna de modificar la información que se vierte en el mismo, así como tampoco tiene el control ni acceso a los datos tales como el domicilio de los solicitantes. Asimismo, deseo señalar que esta Secretaría en ningún momento tuvo la intención deliberada de negar la información requerida, pues esta es de carácter público y no existe impedimento alguno, con base en lo señalado por la Ley, para que se permita el acceso a la misma al particular.” (sic)

De lo alegado por ambas partes, se advierte que la controversia planteada, radica concretamente en que, el Sujeto Obligado, no indicó al solicitante la referencia bancaria para realizar el pago correspondiente o la clave de tesorería en dado caso, para el pago tanto de la reproducción como del envío de la información, pues únicamente notificó al Ciudadano que la información solicitada se encontraba disponible en las oficinas respectivas a fin de que acudiera personalmente a recibirla, tal como se advierte de notificación realizada por el Sujeto Obligado vía INFOMEX, misma que fue del tenor siguiente:

“Por este conducto me permito notificarle que la respuesta a su solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, se encuentra disponible en esta Unidad de Enlace sito privada Bonaterra 14-B, Av. García Salinas, Guadalupe, Zac., con horario de 8:00 hrs. a 15:00 hrs. de lunes a viernes.”

Conforme a lo expuesto, la *litis* en el recurso que se analiza se constriñe a determinar la modalidad y términos de entrega en que la solicitud de información deberá ser colmada por parte del Sujeto Obligado.

Pues bien, en aras de determinar lo anterior, resulta necesario acudir a los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, que en lo concerniente al caso que nos ocupa, establecen:

9. Para notificar al solicitante la disponibilidad de la respuesta que corresponda a la solicitud de información, las Unidades de Enlace

utilizaran el sistema Infomex Zacatecas, en el cual registrarán y capturarán la respuesta emitida. La notificación correspondiente será enviada al solicitante por el medio que éste haya señalado para hacerle de su conocimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, y se observará lo siguiente:

II. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad o medio que el solicitante señaló, se deberá registrar y comunicar tal circunstancia y, en su caso, el costo de reproducción de la información y envío. Si con base a la disponibilidad de la información, existe la posibilidad de entregar en otra modalidad o medio distinto al señalado por el particular, se le deberá de comunicar y registrar, si es el caso, el costo de reproducción y envío así como indicar el lugar para realizar el pago respectivo...”

“10. Cuando la respuesta otorgue el acceso, las Unidades de Enlace le comunicarán al solicitante las diferentes opciones de reproducción y envío de la información así como el costo que se genera de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda y Crédito Público ...”

11. Para la entrega de las respuestas a las solicitudes de información que otorguen el acceso y que requieran de su reproducción o en su caso, del envío correspondiente, el interesado deberá cubrir los costos de reproducción o en su caso, del envío correspondiente en las oficinas de recaudación o en las entidades o referencias bancarias con las que tenga acuerdo la Secretaría de Finanzas... Hecho que deberá comunicar al Solicitante en el momento que emita la notificación de disponibilidad de la respuesta”

En ese mismo tenor, correspondiente a los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico Infomex Zacatecas, los artículos 9º y 36 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, literalmente dicen:

“9. Para notificar al solicitante la disponibilidad de la respuesta que corresponda a la solicitud de información, las Unidades de Enlace utilizarán el Sistema Infomex Zacatecas, en el cual registrarán y capturarán la respuesta emitida. La notificación correspondiente será enviada al solicitante por el medio que éste haya señalado para hacerle de su conocimiento dentro de los veinte

días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, y se observará lo siguiente:

“I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad o medio que el solicitante señaló, se deberá registrar y comunicar tal circunstancia y, en su caso, el costo de reproducción de la información y envío. Si con base a la disponibilidad de la información, existe la posibilidad de entregar en otra modalidad o medio distinto al señalado por el particular, se le deberá comunicar y registrar, si es el caso, el costo de reproducción y envío así como indicar el lugar para realizar el pago respectivo.”

“Artículo 36. Una vez recibida una solicitud de acceso a información pública, la Unidad de Enlace procederá de la siguiente forma:

...

VIII. En caso de que la solicitud sea procedente, la Unidad de Enlace le notificará al solicitante que la información se encuentra a su disposición en la propia Unidad de Enlace y el monto del pago de derechos que el particular debe realizar por concepto de costos de reproducción o, en caso de que así haya sido solicitada, de certificación de la misma. En forma adicional, si el solicitante requirió que la información le fuera enviada, deberá realizar el pago de derechos por concepto de gastos de envío. En todos los casos, contra la entrega de la información solicitada, se requerirá al particular la firma del recibo correspondiente. Para ello, la Contraloría elaborará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades un formato de recepción de información.”

Atentos a dichos lineamientos, y para tener un mejor panorama del caso de estudio, resulta preciso concretizar los lineamientos básicos para el uso del Sistema INFOMEX Zacatecas, en caso de **notificación de respuesta de información disponible** por parte del Sujeto Obligado, el proceso mediante este sistema electrónico, consiste en lo siguiente:

1. Cuando el Ciudadano solicite información y los archivos con que se cuenta están en papel y la reproducción genera costo, en la misma notificación se ingresará el medio de consulta disponible, que puede ser consulta física, infomex, CD, copia, etc.

2. Si el solicitante pidió la información a través de **CD**, el Sujeto Obligado Selecciona directamente dicha opción, y agrega el costo correspondiente, se presiona el botón calcular para obtener el monto total a pagar.
3. El sujeto obligado en el cuadro de **comentario para el solicitante** deberá **agregar la referencia bancaria** para que se realice el depósito, o la clave de la tesorería en dado caso, además de **comunicarle al solicitante las diferentes opciones de reproducción y envió de la información**, así como el costo que se genera de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda y Crédito Público.
4. Una vez que es enviada la notificación respectiva, al Ciudadano le aparecerá una pantalla **para que elija la modalidad de entrega**, si es con costo, ello implicará pagar la cantidad marcada.
5. En este mismo proceso, **el Ciudadano también tiene la opción de pedir que la información le llegue a su domicilio** o recogerla personalmente o por medio de representante.
6. Cuando el Solicitante pide la información y quiere **el envío a su domicilio aparecerán unos datos adicionales**, en la parte inferior derecha de la pantalla para insertar ahí la dirección correspondiente a donde deberá ser enviada la información.
7. Después al Ciudadano aparecerá el formato de orden de pago para imprimirlo.

Conforme a lo anterior, dentro de este proceso **el Sujeto Obligado deberá estar atento a los datos generados por el Sistema Infomex, a fin de satisfacer la solicitud de información en los términos y modalidades elegidos por el propio solicitante**, mismos que sí existen en el caso concreto, tal como se advierte de las siguientes constancias que obran dentro del sistema Infomex:

Seguimiento de mis solicitudes						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Determina el tipo de respuesta	14/09/2009 09:12	06/10/2009 11:48	Determina respuesta	Guillermo González García	Secretaría de Educación y Cultura	
Notifica disponibilidad y costos del soporte material	06/10/2009 11:48	06/10/2009 11:51	INFORMACION DISPONIBLE	Guillermo González García	Secretaría de Educación y Cultura	
7. Medio de entrega seleccionado por el solicitante	06/10/2009 18:28	06/10/2009 18:28	En Proceso	Guillermo González García	Secretaría de Educación y Cultura	

Ilustración 1. Proceso de Unidad de enlace Solicitud 143109

Notifica disponibilidad y costos del soporte material

Datos generales

Folio: 00143109 Proceso: Solicitud de informacion

(Mostrar Detalle...)

Modalidad de entrega

El medio de entrega esperado por el solicitante es: CD-con costo \$15.00

Seleccionar medios disponibles	Costo Unitario	Gramaje Unitario	Cantidad	Costo Total	Gramaje Total
<input type="checkbox"/> Consulta física o directamente					
<input type="checkbox"/> Consulta vía Infomex					
<input checked="" type="checkbox"/> CD-con costo \$15.00	15	0	1	15	0
<input type="checkbox"/> Copia certificada - con costo \$10.00	0	0	0	0	0
<input type="checkbox"/> Copia simple - con costo \$1.00	0	0	0	0	0
<input type="checkbox"/> Diskette - con costo \$10.00	0	0	0	0	0
<input type="checkbox"/> Otro medio <input type="text"/>	0	0	0	0	0

Costo de Búsqueda:

Permitir costos en cero.

Comentario para el solicitante

Por este conducto me permito notificarle que la respuesta a su solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, se encuentra disponible en esta Unidad de Enlace sito Privada Bonaterra 14-B, Av. García Salinas, Guadalupe, Zac., con horario de 08:00 hrs. a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

7. Medio de entrega seleccionado por el solicitante

Datos generales

Folio: 00143109 Proceso: Solicitud de informacion

(Mostrar Detalle...)

Modalidad de entrega

Comentario para el solicitante

Por este conducto me permito notificarle que la respuesta a su solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, se enci

Modalidad de entrega	MedioDsc	Cantidad	Costo Unitario del Material (pesos)	Costo del material (pesos)	Peso Unitario (gramos)	Peso Total (gramos)
CD-con costo \$15.00	CD-con costo \$15.00	1	\$15.00	\$15.00		

Costo de Búsqueda:

Costo de Envío:

Costo de Total:

La recepción de la información será:

Recoge personalmente o por medio de representante

Envío a domicilio (paquetería con costo extra)

País:

Código Postal:

Estado:

Municipio:

Colonia:

Conforme a lo anterior, se tiene que la Secretaría de Educación y Cultura, incumplió con los lineamientos antes apuntados, concretamente con

lo dispuesto en artículo 10 de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, ya que si bien, en un inicio no tenía conocimiento que la información debería de ser enviada al domicilio del solicitante, puesto que esa opción se genera una vez que el Ciudadano es notificado de la disponibilidad de la información, también lo es que **no hizo del conocimiento del solicitante las distintas modalidades de pago**, es decir no proporcionó la cuenta bancaria referencial para que el Ciudadano realizara el pago tanto de la reproducción de la información como del costo de envío en caso de que fuera elegida esta opción, como sucedió en el caso concreto, así como tampoco hizo del conocimiento del solicitante las distintas formas en que podía entregar el comprobante de pago, por lo que de cualquier forma, el Sujeto Obligado debió de estar atento a los datos generados del Sistema Infomex, para verificar cuales fueron las opciones de modo y lugar de entrega elegidas por el solicitante, y así dar cumplimiento en sus términos a la solicitud de información, puesto que con el hecho de notificar al Ciudadano la disponibilidad de la información no estaba concluido el proceso de notificación de respuesta de información disponible.

Por todo lo anterior, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el **Ciudadano recurrente**, dentro del presente Recurso de Revisión, y por ende, este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, de fecha nueve de octubre del año dos mil nueve; y en consecuencia:

Con fundamento en los artículos 4º, 7º fracción I, 28 y 41 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y con base en los lineamientos para el uso del sistema Infomex invocados anteriormente, **se instruye** al Sujeto Obligado para que notifique al Ciudadano a su correo electrónico, la forma de pago y el costo por concepto de reproducción y envío de la información solicitada, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda y Crédito Público, proporcionándole además al solicitante **la referencia de alguna cuenta bancaria** con las que tenga acuerdo la Secretaría de Finanzas, para la realización de dichos pagos, haciéndole saber la forma en que puede hacer llegar el comprobante de pago, sin necesidad de que acuda personalmente a la Unidad de Enlace, hecho que sea lo anterior, y previo la comprobación del pago correspondiente por parte del recurrente, la información deberá ser

enviada al domicilio indicado por el solicitante en el día hábil siguiente en que se haya acreditado el pago respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso b), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 27 A, 29, 30, 31, 33, 35, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la respuesta distinta a la solicitada emitida por parte del Sujeto Obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, de fecha seis de octubre de dos mil nueve.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, **notificar** al Ciudadano, la forma de pago y el costo que deberá pagar por concepto de reproducción y envío de la información solicitada, proporcionándole además el número de cuenta bancaria correspondiente para la realización de dicho

pago, haciéndole saber la forma en que puede hacer llegar el comprobante de pago, sin necesidad de que acuda personalmente a la Unidad de Enlace, en el entendido de que la **información solicitada deberá ser enviada al domicilio indicado por el solicitante, en el día hábil siguiente en que se acredite el pago respectivo.**

Lo anterior, en observancia fiel del principio de máxima publicidad de y disponibilidad de la información, contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por el artículo 4º, 25 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **PROFESORA MA. DE LA LUZ MEDINA LOMELÍ**, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO.**

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe.